

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.401/13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000209/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª. FREMAP contra la empresa MIGUEL ÁNGEL PABLOS ALONSO, CONSTRUCCIONES JAVIER MUÑOZ ABAD S.A. CONSTRUCCIONES JAVIER MUÑOZ AB, INSS-TESORERIA sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, la Mutua FREMAP, contra la parte demandada, el empresario DON MIGUEL ÁNGEL PABLOS ALONSO, la empresa CONSTRUCCIONES MUÑOZ ABAD, S.A., el INSS y la TGSS, sobre reintegro de capital coste de renta, debo condenar y condeno al empresario y a la empresa codeemandados a que abonen a la demandante la cantidad de 111.666'25 Euros de capital principal, más los intereses correspondientes, y a las Entidades Gestoras (INSS y TGSS), por el orden de sus responsabilidades, como responsables subsidiarios en caso de insolvencia empresarial.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. El empresario y la empresa condenados deberán al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada “Depósitos y Consignaciones”, N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Igualmente, para poder recurrir, el empresario y la empresa deberán acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0'5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0,25 del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0'5% de 18.000 Euros; mientras que el trabajador, salvo que se le haya reconocido el derecho a la justicia gratuita, deberá acreditar el mismo justificante de autoliquidación en la cuantía del 40% de las cantidades referidas para la empresa.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a MIGUEL ÁNGEL PABLOS ALONSO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a cuatro de Julio de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

